



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 188/2022

LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS  
MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS  
"CONDONACION DE MULTAS E INTERESES"

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN  
JUAN NAVIA LLANOS (ALCALDE)

## ANTECEDENTES.

El Informe Técnico GAMV/SAF/JCRG/TM N° 022/2022, emitido por el Responsable de Tesoro Municipal Lic. Juan Carlos Rengifo García y el Informe Legal de Tesoro Municipal N° 0124/2022, del Asesor Jurídico de Tesoro Municipal donde se identifica todos los elementos necesarios, enmarcado en la Constitución Política del Estado que marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", encontrándose definida en la Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley 2492 del Código Tributario donde hace referencia con referencia a la condonación la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y los requisitos que en la misma se determine, la Ley 171/2021 LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VILLAZON.

De acuerdo al Informe Técnico GAMV/SAF/JCRG/TM N° 022/2022, se tiene una deuda Aprox. de 35,966.125,77 (treinta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil cientos veinticinco 77/100 bolivianos) este incluye los PMC activos, PMC duplicados, PMC que cambiaron de propietario que no fueron eliminados mismos que pueden variar en el siguiente cuadro se detalla.

CUADRO N. ° 1  
DEUDAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS IMPUESTOS  
DE BIENES INMUEBLES DE LAS GESTIONES 1999 AL 2020





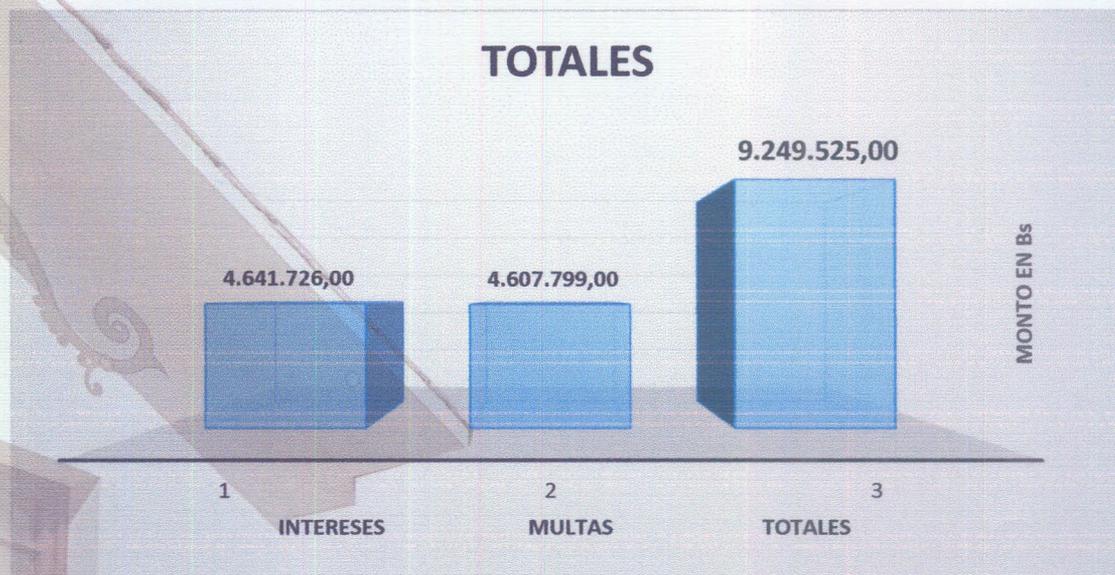
# Concejo Municipal de Villazón

## Provincia Modesto Omiste

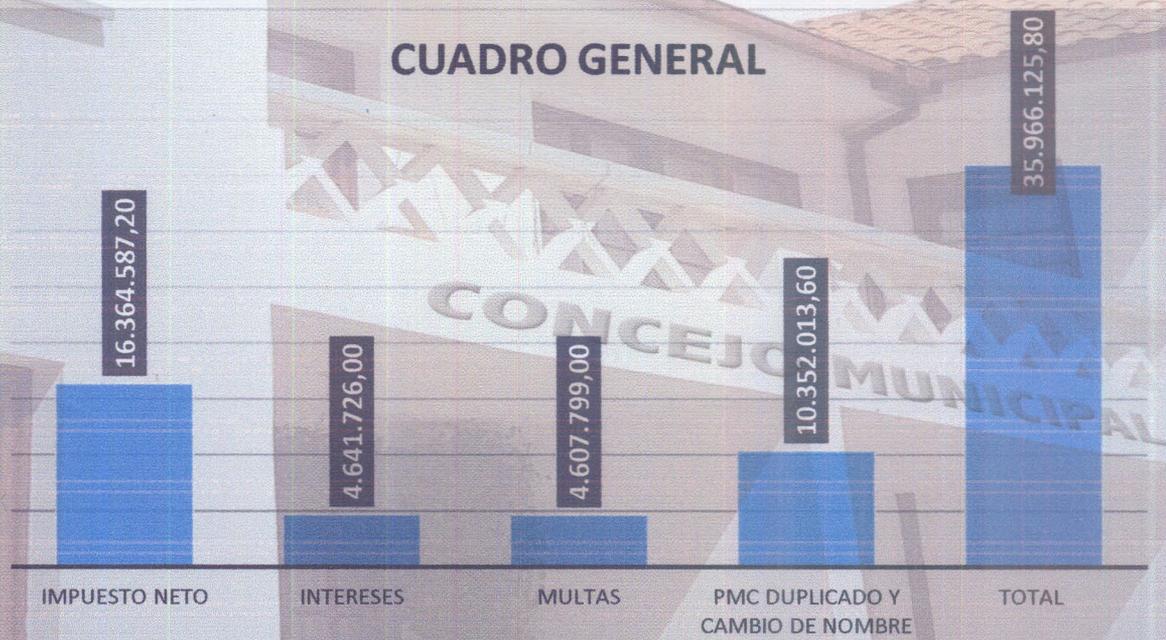
De acuerdo al Informe Técnico GAMV/SAF/TM/UEBI/CITE N° 049/2022 en la cual se hace referencia las deudas Tributarias en lo que respecta de INTERES Y MULTAS, de bienes inmuebles desde la gestión 2000 al 2020 de Bs. 9.249.525,00 (nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticinco 00/100) Aprox.



CUADRO N.º 2  
DEUDAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS IMPUESTOS  
DE BIENES INMUEBLES DE LAS GESTIONES 1999 AL 2020 DE INTERESES Y  
MULTAS



CUADRO N° 3  
DEUDA GENERAL DE IMPUESTOS A BIENES INMUEBLES



### VISTOS Y CONSIDERANDO.

**Qué.** La Constitución Política Estado, en su Art. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. En el Art. 323, la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad,



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Donde los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos a propuesta de sus órganos ejecutivos. En su Art. 302, parágrafo I, numeral 19 y 20, (CPE), establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". En su Art. 323 parágrafo IV, (CPE) la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son.

**Qué.** La Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en sus Disposiciones Transitorias primera y segunda, Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, relacionado a la Ley de Clasificación de Impuestos. Los Arts. 8 y 17 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011. Los Artículo 6, parágrafo I y Artículo 58, numeral 4) de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, la Ley N° 812 que modifica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 30 de junio de 2016.

**Qué.** La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 3 parágrafo I, El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida. En su Art. 5 y en apego a lo dispuesto por el Art. 323 parágrafo III de la Constitución Política del Estado clasifica a los impuestos en: a) Impuesto de dominio nacional, b) Impuesto de dominio departamental y c) Impuesto de dominio Municipal. En el Art. 8, clasifica y define que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

**Qué.** La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su Art. 6 parágrafo I núm. 1 y 4 disponen que solo la Ley puede "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones". El Art. 58 del Código Tributario Boliviano, sobre la **CONDONACION** La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Qué.** La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, en su Artículo 16 núm. 19, "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 31 del Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano". En el Art. 26°, núm. 16. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

**Qué.** El Capítulo III del Título IV de la Ley N° 843 Disposiciones Comunes, Art. 62, determina que el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales.



# Concejo Municipal de Villazón

## Provincia Modesto Omiste

**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



**Qué.** La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26°, núm. 16. Donde la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Proponer (Iniciativa Legislativa) al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Elemento correspondiente a las atribuciones del Concejo Municipal en su Art. 16 núm. 19, donde es a propuesta (Iniciativa Legislativa) del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 31 del Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código Tributario Boliviano.

**Qué.** En virtud de las normas legales vigentes, partiendo de la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Interés", sobre la potestad establecida para los Municipios en la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos, en su Art. 8 sobre los Impuestos de Dominio Municipal, incisos a, b y c. La Ley Municipal proyectada a la Condonación de Multas e Interés en lo que viene a **BIENES INMUEBLES** en un 100 % hasta la gestión 2020, con potestad y dominio exclusivo de Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, esta potestad implica la facultad de legislar por sí mismo, plasmando políticas propias en materia tributaria en el municipio, donde se vinculara de manera completa con la Legislación Tributaria, la Política Tributaria y la Administración Tributaria, estableciendo como hecho generador, al Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de bienes inmuebles y Transferencias Onerosas.

**Qué.** El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, no busca con este proyecto de Ley el incremento de los impuestos, más al contrario, su principal objetivo es beneficiar a los contribuyentes que en su momento no pudieron realizar el pago de Impuestos de bienes Inmuebles en el año fiscal, ya sea por diferentes motivos. Y de esta manera poder reordenar y subsanar en la medida, del Sistema Integrado de Ingresos Municipal (SIIM) y así poder migrar a otro sistema.

**Qué.** El Art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina el Cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal, donde la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Qué.** Se entiende el Principio de Legalidad Administrativa, dentro de nuestro régimen constitucional, donde las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente le atribuye la ley y que los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna importan violación de garantías.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE:**

**DECRETA:**

### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (Objeto de la presente Ley).** - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses",



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

otorgando condonaciones de multas e intereses del tributo omitido de gestiones vencidas, brindando medidas de protección económica a la población de Villazón, ante motivos y/o causas por los que no se abrían cancelado el pago de impuestos y por otro lado ante la crisis sanitaria provocada por la Pandemia del COVID - 19.

**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



**ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma, serán a la generalidad de sujetos pasivos, es decir personas naturales y/o jurídicas en el Municipio de Villazón.

**ARTÍCULO 3. (Finalidad).** - Tomando en cuenta lo descrito en el Artículo 1, la presente Ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio, es decir (antiguos y nuevos registros), en tanto se establezca el respectivo plazo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4. (Plazo).** - El plazo de vigencia de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de multas e intereses", será de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamento, emitida para la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (Principios).** - La presente Ley Municipal Autónoma, se sujeta a los siguientes principios establecidos en la Constitución Política del Estado:

- a) **Capacidad Económica de los Contribuyentes:** De la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- b) **Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existe privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos mobiliarios.
- c) **Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) **Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones; es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- e) **Transparencia:** Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiéndose como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) **Universalidad:** Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes o todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad"; en esta medida, son inviolables.
- g) **Control;** Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. Las funciones de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) **Sencillez Administrativa;** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) **Capacidad Recaudadora;** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

## CAPITULO II

### ALCANCE, GESTIONES DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES

**ARTÍCULO 6. (Alcance).** -

- I. La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" alcanza a las deudas tributarias municipales respecto a multas e intereses existentes, generados dentro de anteriores gestiones fiscales y en los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI),
- b) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT - IMTO)



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



II. La Regularización comprende: multas e intereses concebidos por el incumplimiento de pago; generados del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio.

I. Procederá, cuando el contribuyente efectuó el pago total del tributo omitido actualizado a la UFVs vigente al día de pago.

Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización (notificados) por la Administración Tributaria Municipal de Villazón; así mismo podrán ser incluidas aquellas que se encuentren comprendidas en determinación de oficio con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales “condonación de multas e intereses”.

III. Para los casos de ejecución tributaria, la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles “Condonación de Multas e Intereses” será aplicable, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- Pliego de cargo
- Proveídos de inicio de Ejecución Tributaria
- Embargos o mandamiento de embargo
- Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.

IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables de que tengan interpuesto; procesos en la vía administrativa o judicial en contra del Ejecutivo Municipal, Previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria, en la modalidad de pago al contado.

V. Los contribuyentes que se empadronaron y no efectivizaron el pago, o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana, o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado, y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación de multas e intereses de acuerdo a las respectivas gestiones.

**ARTÍCULO 7. (Gestiones a ser Condonadas).** - La presente Ley alcanzara a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales a Bienes Inmuebles y Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles, generadas hasta la gestión 2020 en un 100%; siempre que exista el pago total del tributo omitido con su mantenimiento de valor en unidades de fomento a la vivienda (UFVs).

## CAPITULO III

### REQUISITOS, MODALIDAD DE PAGO, VENCIMIENTO DE PLAZO Y DEPURACION

**ARTÍCULO 8. (Requisitos).** - Con carácter de formalidad y para acogerse al presente proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles “condonación de Multas e Intereses”; los contribuyentes o interesados deberán realizar la actualización de datos técnicos (plano vigente); siendo esto un requisito indispensable y primordial, además de otros requisitos que serán establecidos en la Reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9. (Modalidad de Pago).** - Los pagos, como consecuencia de la Regularización Voluntaria solo podrán ser efectuados mediante pago al contado (efectivo) en su totalidad o en todo caso por gestiones de adeudo, por el plazo que dure la presente Ley, en la sección cajas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

**ARTÍCULO 10. (Vencimiento de Plazo).** - Una vez finalizado, el plazo establecido de vigencia de la presente Ley; las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán mantenidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

Por otro lado, la Administración Tributaria Municipal; quedara facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos registrados con mantenimiento de deudas



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas que el caso corresponda, conforme a normativa tributaria vigente.

## ARTÍCULO 11. (Depuración y Rehabilitación del Contribuyente). -

- I. A efectos de contar, con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal; efectuar todas las depuraciones que sean necesarias; las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley.
- II. Todas las deudas tributarias registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueron suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización; y que no se acogieron a la presente Ley; serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes, o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Autonómica Municipal.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.** - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes.

**Disposición Transitoria Segunda.** - Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que, no sean de responsabilidad de los contribuyentes o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Villazón (huelgas, paros, caídas de sistemas, desastres naturales u otros), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley; podrá ser trasladado al siguiente día hábil.

**Disposición Adicional Tercera.** - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal; deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA, para su registro.

**Disposición Adicional Cuarta.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y Unidades correspondientes; tomará las acciones necesarias, para acondicionar los sistemas de cobranza, conforme las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Disposición Adicional Quinta.** - En aquellos casos y/o situaciones, que no estén contempladas dentro de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de acuerdo a sus atribuciones y competencias deberá tomar las decisiones que el caso amerite.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.** - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

### DISPOSICION FINAL

**Disposición Final Primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación correspondiente a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", en el plazo máximo de diez (10) días calendario, computables a partir de su publicación.

**Disposición Final Segunda.** - La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales del Municipio de Villazón, entrará en vigencia a partir de la publicación de la norma Reglamentaria.

Remítase al Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

La presente Ley, es dada en Sesión Ordinaria N° 45/2022, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 12 días del mes de julio de dos mil veintidós años.



Cjal. Yolanda Tania Churquina  
Presidenta del C.M.V.



Cjal. Rubén Choque García  
Secretario a.i. del C.M.V.

**POR CUANTO:**

Es promulgado en el Despacho del Señor Alcalde, para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 18 días del mes de Julio del año 2022

Juan Navia Llanos  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

Juan Navia Llanos  
ALCALDE MUNICIPAL  
G.A.M.V.



CONCEJO MUNICIPAL